



PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

RADICADO: No. 2023-00497-00

M

Al Despacho de la señora Juez informando que, no fue subsanada la presente demanda. Sírvasse ordenar lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, **4 de octubre de 2023**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado por el despacho en auto de inadmisión de fecha **cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** en el numeral 4°, en lo que respecta a consignar el juramento estimatorio, respecto de los valores causados a título de frutos civiles que fueron mencionados en las pretensiones de la demanda, tal como lo señala el artículo 206 del CGP, el cual guarda estrecha relación con el artículo 82 del CGP numerales 4° y 7° siendo este uno de los requisitos para promover este tipo de acciones de naturaleza declarativa.

Expuesto lo anterior, se concluye no ser subsanada la demanda, no quedando otra opción sino, rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., de conformidad con lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, instaurada por **JAIRO CRISTANCHO GÓMEZ, YARY VANESSA CRISTANCHO RAMÍREZ, OMAR CRISTANCHO GÓMEZ e ISOLINA GÓMEZ DIAZ** en contra de **JUAN ANDRÉS PABÓN PUENTES**, de conformidad con lo ya expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°135 del 5 de octubre de 2023.